



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN:
MI-39/2023, MI-40/2023 Y RI-41/2023
ACUMULADOS

RECURRENTES:
PARTIDO DEL TRABAJO Y OTRAS
PERSONAS JURÍDICAS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, la suscrita Magistrada responsable de la sustanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del recurso en que se actúa, de la manera siguiente:

1.1. De los recurrentes.

a) Forma. Los medios de impugnación se presentaron por escrito ante este órgano jurisdiccional, identificando el nombre y firma de la parte accionante, domicilio procesal en la ciudad sede de este Tribunal, además de precisar el acto impugnado y la autoridad responsable; los hechos y agravios en los que se funda su acción.

b) Oportunidad. El acto impugnado, consistente en el acuerdo de dieciocho de agosto de dos mil veintitrés¹ dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Baja California, por el que se dio cumplimiento a la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional dentro de los expedientes JDC-17/2023 y JDC-19/2023, aprobado el dieciocho de agosto.

Así, al advertirse que la parte recurrente presentó sus respectivos escritos de demanda el veinticinco de agosto, y dado que en el cómputo de los plazos respectivos se debe tomar en consideración solo los días

¹ Las fechas señaladas en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

MI-39/2023 Y SUS ACUMULADOS

hábiles, con excepción de los sábados y domingos e inhábiles en términos de ley.

En tal virtud, el plazo para su interposición comprendió del veintiuno al veinticinco de agosto, de lo que resulta evidente que el recurso fue interpuesto dentro del término de cinco días, plazo contemplado en el artículo 295, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

c) Interés y legitimación. Se satisfacen ambos requisitos toda vez que los recursos de mérito fueron promovidos por Julio Octavio Rodríguez Villareal y Alejandro Jaen Beltrán Gómez, ambos en su calidad de representantes del Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, respectivamente; así como por XXXXXXXXXXXX^x, por su propio derecho.

Así también, se tiene por acreditado el interés y la legitimación con la que actúan en el presente recurso, toda vez que la parte actora se trata de dos partidos políticos promoviendo por conducto de sus respectivos representantes, y una persona que se consideran afectados por una resolución emitida por un órgano electoral, en términos de lo previsto en los numerales 283, fracciones I y III en relación con el 297, fracciones I y II de la Ley local de la materia.

d) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por la parte impetrante antes de acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho el requisito.

e) Medios de prueba de los recurrentes. De los respectivos escritos de demanda, se advierte que el Partido del Trabajo, a través de su representante, ofreció como pruebas tres documentales públicas, la presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones; XXXXXXXXXXXX ofreció siete documentales públicas, una privada, la instrumental de actuaciones y la la presuncional en su doble aspecto; y por último, el Partido Movimiento Ciudadano por conducto de su representante ofreció once documentales públicas, tres pruebas técnicas, la presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones

1.2. De la Autoridad Responsable.

^x Dato protegido de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los diversos 3, fracción IX, 31 y 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



a) Trámite. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, realizaron los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que dieron cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal sus respectivos informes circunstanciados, el escrito de demanda con documentos anexos, así como, cédulas de fijación y retiro, de las que constan que sí hubo comparecencia de tercero interesado.

b) Medios de prueba de la Autoridad Responsable. De los informes circunstanciados antes referidos, se advierte que el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California ofreció como medios de prueba cinco documentales públicas, tres técnicas, la presuncional y la instrumental de actuaciones.

1.3. Tercero Interesado.

a) Forma. El escrito se presentó por Diego Alejandro Lara Arregui, como representante del Partido Fuerza por México Baja California, quien se encuentra debidamente acreditado ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma del interesado, domicilio procesal en la ciudad sede de este Tribunal, a su vez expone, la razón del interés jurídico en que se funda y su pretensión concreta.

b) Oportunidad. El escrito de tercero interesado fue presentado dentro del plazo de setenta y dos horas, contemplado en el artículo 290, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Ello, porque la autoridad responsable publicó el medio de impugnación el veintiocho de agosto, a las catorce horas con cinco minutos, por lo que el plazo para comparecer como tercero interesado feneció el treinta y uno de agosto a las catorce horas con cinco minutos, por lo que al presentar el tercero interesado su respectivo escrito el treinta y uno de agosto a las catorce horas con tres minutos, resulta evidente que fue interpuesto dentro del plazo legal.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, 283, 288, 289, 290, 291, 294, 295, 297, fracción I; y 327 de la Ley Electoral del Estado de

MI-39/2023 Y SUS ACUMULADOS

Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 35 y 45 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se **admiten** sendos medios de impugnación identificados como **MI-39/2023, MI-40/2023 Y MI-41/2023** al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295 y 297 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se **tiene** a Diego Alejandro Lara Arregui, como representante del Partido Fuerza por México Baja California acudiendo como **tercero interesado**, realizando las manifestaciones contenidas en su escrito de comparecencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 de la ley de la materia.

TERCERO. Se **admiten** las pruebas ofrecidas por la parte recurrente y la autoridad responsable, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y se **reserva** su valoración al momento procesal oportuno; a excepción de las **pruebas técnicas** ofrecidas por las partes, ya que las mismas no cumplen con los requisitos que establece el numeral 314 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

CUARTO. No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI de la Ley Electoral local; 14 fracción V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE por estrados, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, **Carola Andrade Ramos**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **Karla Giovanna Cuevas Escalante** quien autoriza y da fe.